

los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Segurinet Instalación, Mantenimiento y Seguridad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.394/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 52 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Miriam Aliaga Fernández, contra las empresas “Grupo Avanza Iber Eventos, Sociedad Limitada”, y “Grupo Avanza Gestión de Recursos Humanos”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 5 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 5 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Miriam Aliaga Fernández, contra “Grupo Avanza Iber Eventos, Sociedad Limitada”, y “Grupo Avanza Gestión de Recursos Humanos”, por un importe de 655,50 euros de principal, más 49,16 euros y 65 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de las demandadas que a continuación se detallan.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Procedase a la averiguación de bienes propiedad de las ejecutadas susceptibles de embargo a través del Punto Neutro Judicial, y líbrense los correspondientes oficios al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad a fin de que emita certificación en que conste si existen inscritos bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de las ejecutadas y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro impuesto. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2508, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Avanza Iber Eventos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.396/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 60 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Elena Sierra López, don Javier Múgica López, doña Almudena Carrasco Escribano, doña María Rosario Sánchez López, doña Natividad López Ferreiro, don Alfredo Múgica López y doña Rosa Sánchez Carrasco, contra la empresa “Arte y Patrimonio, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 108 de 2009

En Madrid, a 25 de marzo de 2009 de 2009.—Don Segismundo Crespo Varela,

magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, doña María Elena Sierra López, don Javier Múgica López, doña Almudena Carrasco Escribano, doña María Rosario Sánchez López, doña Natividad López Ferreiro, don Alfredo Múgica López y doña Rosa Sánchez Carrasco, que comparecen asistidos por la letrada doña María del Carmen Arias Molero, y de otra, como demandada, “Arte y Patrimonio, Sociedad Anónima”, que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Elena Sierra López, don Javier Múgica López, doña Almudena Carrasco Escribano, doña María Rosario Sánchez López, doña Natividad López Ferreiro, don Alfredo Múgica López y doña Rosa Sánchez Carrasco, contra “Arte y Patrimonio, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro la nulidad de la decisión extintiva acordada por la empresa, y la extinción con esta fecha, de la relación laboral de los demandantes, y condeno a la empresa a que les abone en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

1. Doña María Elena Sierra López: 6.929,33 euros.

2. Don Javier Múgica López: 13.070,36 euros.

3. Doña Almudena Carrasco Escribano: 9.038,08 euros.

4. Doña Natividad López Ferreiro: 17.579,43 euros.

5. Don Alfredo Múgica López: 61.485,57 euros.

6. Doña Rosa Sánchez Carrasco: 20.631,60 euros.

7. Doña María Rosario Sánchez López: 20.631,60 euros.

Y en conceptos de salarios de tramitación las siguientes cantidades:

1. Doña María Elena Sierra López: 4.453,72 euros.

2. Don Javier Múgica López: 8.400,78 euros.

3. Doña Almudena Carrasco Escribano: 6.123,16 euros.

4. Doña Natividad López Ferreiro: 5.954,90 euros.

5. Don Alfredo Múgica López: 6.789,62 euros.

6. Doña Rosa Sánchez Carrasco: 5.387,14 euros.

7. Doña María Rosario Sánchez López: 5.381,14 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25